

15269 *RESOLUCION de 5 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del santuario de Nuestra Señora de Gracia, en Caudete (Albacete).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del santuario de Nuestra Señora de Gracia, en Caudete (Albacete).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Caudete que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

15270 *RESOLUCION de 15 de abril de 1983, del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, por la que se regula el régimen de subvenciones para programas de actividades y equipamiento de Asociaciones de Tercera Edad.*

Por resolución de este Instituto de 10 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 siguiente), se regula la tramitación y concesión de ayudas públicas para la tercera edad, conjuntamente con las ayudas a disminuidos. Habiéndose regulado el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos por Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, desarrollado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, y teniendo en cuenta el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas en esta materia, se hace preciso disponer de la oportuna norma que regule las ayudas del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria a programas de actividades y de equipamiento de Asociaciones de la Tercera Edad, de modo coherente con el ordenamiento jurídico actual.

En su virtud, he resuelto:

Primero.—El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, concederá subvenciones para actividades y equipamiento de las Asociaciones de ámbito nacional de la Tercera Edad.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad apoyar las acciones de actividades culturales, recreativas y de promoción comunitaria de la tercera edad.

Segundo.—Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

a) A programas específicos de actividades.—Tendrán esta consideración los que propongan la realización de una actividad concreta.

b) A programas anuales de actividades.—Tendrán esta consideración los que recojan el plan anual de actividades de las Asociaciones.

c) A programas piloto de actividades.—Tendrán esta consideración los que se propongan realizar las Asociaciones con independencia de su ámbito territorial, aplicando innovaciones metodológicas que por su interés general merezcan la expresa calificación por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

d) A programas de equipamiento.—Tendrán por objeto, exclusivamente, la adquisición de mobiliario o material inventariable para actividades relacionadas con la promoción sociocultural de la tercera edad.

Tercero.—Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior se entenderán encaminadas a cubrir las diferencias en los costos de los programas. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 50 por 100 de dichos costos, siendo determinada en cada caso por el Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Cuarto.—1. Podrán solicitar subvenciones: Las Asociaciones y Federaciones de ámbito nacional legalmente constituidas que, careciendo de intereses lucrativos, estén prestando servicios y

promoviendo actividades para la tercera edad y su promoción comunitaria.

2. En lo que se refiere a la subvención para actividades, las Asociaciones y Federaciones podrán optar por cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 2.º, si bien las que opten por la segunda o tercera —subvención a programas anuales y a programas piloto— quedarán excluidas de la primera, salvo que haya remanente de crédito, una vez atendidas las solicitudes de programas específicos.

Quinto.—Las solicitudes de subvención se presentarán dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico.

Sexto.—Las Asociaciones presentarán sus solicitudes y documentación al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, pudiendo también remitirlas por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

Que la finalidad del programa responda a la señalada en el artículo 1.º, punto 2, de la presente resolución.

Que su planificación y objetivos queden claramente especificados.

Que se ajuste a la normativa legal sobre subvenciones.

Que manifieste un claro interés social.

El número de participantes o beneficiarios del programa.

Octavo.—Para la formalización de las solicitudes será obligatorio el uso del impreso que figura en el anexo de esta resolución, acompañando en cada caso, la documentación que se señala en el mismo.

Noveno.—La subvención a programas anuales de actividades, se otorgará a las Asociaciones o Federaciones en función de los requisitos del artículo 7.º de esta Resolución y de los siguientes:

a) Número de afiliados o miembros de la Asociación o Federación, acreditado mediante declaración jurada.

b) Sedes propias de la Asociación o Federación.

c) Lugar y fecha de celebración de todas las actividades que integran el programa anual.

Décimo.—Para la concesión de subvenciones a programas piloto de actividades se tendrán en cuenta el grado de cumplimiento de las condiciones del artículo 7.º de esta resolución y la aportación de la metodología singular del programa, a la promoción sociocultural de la tercera edad.

Undécimo.—Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a:

1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado.

2. Admitir la presencia de evaluadores nombrados por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

3. Presentar en el plazo máximo de tres meses, desde la ejecución del correspondiente programa:

a) Memoria de las actividades desarrolladas que recoja los trabajos y conclusiones de las mismas, cuando se trate de un programa de actividades.

b) Cuando se trate de adquisición de mobiliario o material para actividades, se presentará acta de recepción del mobiliario o material de actividades suscrita por persona responsable de la Entidad subvencionada.

En todos los casos anteriores (a y b) del presente apartado, se entregarán los justificantes del gasto para el que se concedió la subvención, según establece la legislación vigente.

4. Devolver el importe de las subvenciones recibidas, si el gasto no se produce por cualquier imprevisto, o cuando se comporte una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención.

5. Cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado, deberá devolverse la cantidad que proporcionalmente corresponde.

6. En el caso de suministros de material, se devolverá, igualmente, la parte que corresponda proporcionalmente a unidades no suministradas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de subvención correspondientes al ejercicio económico de 1983, se presentarán en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la resolución de 10 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 312 de 29 de diciembre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1983.—El Director, Ignacio Quintana Pedrós.